

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Advertida omisión en el Decreto 95/1993, de 20 de julio, publicada en en el D.O.E. núm. 90, de 31 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se procede a:

—La inclusión en el Anexo 4 dentro de la zona II: CAMPIÑA SUR, del término municipal de LLERA, con una superficie de 7.110 Has.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño.

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relevancia la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Extremadura. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de agricultores y ganaderos, tanto a nivel autonómico como ante organismos estatales y comunitarios, hacen posible una mayor integración de la agricultura extremeña en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información desde los estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

Junto al desarrollo de las actividades representativas y de defensa de sus intereses que le son propias, desarrollan, paralelamente pero con igual intensidad, otras que son complementarias de las institucionales, que inciden esencialmente en el desarrollo y progresión de la agricultura extremeña, y que por su carácter no lucrativo supone para estas organizaciones un desequilibrio económico, derivado de la importancia de los gastos que se producen en ellas y de la insuficiencia de los recursos económicos de que disponen. Este desfase presupuestario puede incidir negativamente sobre la importante labor que llevan a cabo.

Considerando, por otra parte, que la gran superficie territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el elevado porcentaje de ella y de su población activa dedicada a las actividades agrarias, suponen para estas entidades la comarcalización de sus unidades administrativas y, consecuentemente, un incremento de sus gastos de funcionamiento en comparación con otras regiones, es conveniente, por tanto, considerar el nivel de los mismos en función del grado de implantación geográfica.

Por otra parte, es necesario establecer determinados criterios de selección de las posibles entidades beneficiarias, en función de su representatividad, de la incidencia de su actividad en los sectores agrarios considerados estratégicos y de su grado de reconocimiento como interlocutores válidos ante los organismos oficiales y ante el propio estamento productor.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, reformado por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, recoge el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones, dado su naturaleza de transferencia corriente a esfera distinta de la Administración Pública, especialmente el establecido en el artículo 7.º, 1, pues los perceptores serán Entidades privadas sin ánimo de lucro, respetando siempre los principios de publicidad y concurrencia a que debe estar sometida toda concesión de ayudas económicas.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me están conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico y, en especial, con el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la siguiente,

O R D E N

ARTICULO 1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las Organizaciones Profesionales Agrarias, Uniones de Cooperativas y Entidades Asociativas sin ánimo de lucro que representen al sector agrario extremeño.

ARTICULO 2.—Para acceder al régimen de ayudas, serán condiciones necesarias:

2.1. Que las entidades sean reconocidas en función de su carácter representativo del sector agrario extremeño. A los efectos de este reconocimiento, serán considerados los siguientes criterios:

a) Número de agricultores individuales, empresas agropecuarias, cooperativas u otras entidades asociadas.

b) Número de centros administrativos y grado de comarcalización de los mismos.